

Carta N° 018-2017-FONAM

Lima, 17 de enero de 2017



Señora:

MARÍA ELENA FORONDA FARRO

Presidenta de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología.

CONGRESO DE LA REPUBLICA.Presente.-*R-779***Asunto:** Opinión Técnica Legal sobre proyectos de Ley**Referencia:** Oficio N° 878-2016-2017/CPAAAAE-CR

De nuestra consideración:

Es grato dirigirme a usted, para saludarla y de acuerdo a lo solicitado en el asunto de la referencia remitir los aportes a los proyectos de ley citados a continuación:

- Proyecto de Ley N° 389-2016-CR Ley que Crea El Servicio de Vigilancia y Monitoreo Ambiental Comunal
- Proyecto de Ley N° 336-2016-CR Ley de Articulación de la Vigilancia y Monitoreo Ambiental y Social, Ciudadano e Indígena en el Sistema Nacional de Gestión Ambiental

En este sentido, se adjunta en Anexo 01 los aportes realizados, para su consideración y asimismo confirmar la participación del FONAM para la reunión de trabajo convocada por su Despacho.

Agradeciendo la atención a la presente, aprovecho la ocasión para reiterarle a usted los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

Julia Justo Soto**Directora Ejecutiva****Fondo Nacional del Ambiente - FONAM**

ANEXO N° 01 PROYECTO DE LEY N° 389-2016-CR LEY QUE CREA EL SERVICIO DE VIGILANCIA Y MONITOREO AMBIENTAL COMUNAL

PROPUESTA DEL PROYECTO DE LEY N° 389-2016-CR	APORTES DE FONAM	SUSTENTO TÉCNICO Y JURÍDICO
<p>Artículo 3.- Comité de Vigilancia y Monitoreo Ambiental Comunal</p> <p>El Servicio de Vigilancia y Monitoreo Ambiental Comunal, se realiza a través del Comité de Vigilancia y Monitoreo Ambiental Comunal, conformado por los representantes de las comunidades campesinas y nativas, los pueblos indígenas y los ciudadanos organizados, considerando el área de influencia y las particularidades de las actividades extractivas y los proyectos de infraestructura.</p> <p>Las áreas de influencia directa son aquellas localidades determinadas en los instrumentos de evaluación del impacto ambiental, para cada proyecto de inversión.</p> <p>El Comité de Vigilancia y Monitoreo Ambiental Comunal, cumple las siguientes funciones:</p>	<p>Artículo 3 - Comité de Vigilancia y Monitoreo Ambiental Comunal</p> <p>El Servicio de Vigilancia y Monitoreo Ambiental Comunal, se realiza a través del Comité de Vigilancia y Monitoreo Ambiental Comunal, conformado por los representantes de las entidades de gobierno relacionadas (OEFA, Sectores de Gobierno vinculados a las acciones de fiscalización ambiental), las comunidades campesinas y nativas, los pueblos indígenas y los ciudadanos organizados, considerando el área de influencia y las particularidades de las actividades extractivas y los proyectos de infraestructura.</p> <p>Las áreas de influencia directa son aquellas localidades determinadas en los instrumentos de evaluación del impacto ambiental, para cada proyecto de inversión.</p> <p>El Comité de Vigilancia y Monitoreo Ambiental Comunal, cumple las siguientes funciones:</p>	<p>En la actualidad como parte de los acciones de cumplimiento de los instrumentos de gestión ambiental (EIA similares), se realizan actividades de monitoreo ambiental participativo en los cuales los actores claves (incluye comunidades campesinas e indígenas) forman parte del proceso. Sin embargo se debe considerar que las autoridades de fiscalización tienen funciones dadas por ley y que corresponden ser cumplidas por una entidad gubernamental por ello se sugiere analizar las funciones propuestas y eliminar el literal e) en rojo.</p> <p>La propuesta de norma debe ser revisada para establecer el alcance real de los comités de vigilancia.</p>

<p>..(..)</p> <p>e) Realizar el seguimiento al cumplimiento de obligaciones, compromisos, competencias y funciones de las entidades del gobierno, en sus niveles central, regional y local, así como de los titulares de las actividades económicas extractivas y los proyectos de inversión en infraestructura</p>	<p>..(..)</p> <p>e) <u>Realizar el seguimiento al cumplimiento de obligaciones, compromisos, competencias y funciones de las entidades del gobierno, en sus niveles central, regional y local, así como de los titulares de las actividades económicas extractivas y los proyectos de inversión en infraestructura.</u></p>	
<p>Artículo 6.- Financiamiento</p> <p>La formulación y ejecución de los Planes de Vigilancia y Monitoreo Ambiental Comunal, realizados por los Comités serán financiados por los titulares de las actividades económicas extractivas o proyectos de inversión en infraestructura, en cumplimiento del principio de internalización de costos y de responsabilidad social ambiental establecida en el artículo VI 11, Del principio de internalización de costos, de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente.</p> <p>..(..)</p> <p>Asimismo, los Comités podrán</p>	<p>Artículo 6.- Financiamiento</p> <p>La formulación y ejecución de los Planes de Vigilancia y Monitoreo Ambiental Comunal, realizados por los Comités serán financiados por los titulares de las actividades económicas extractivas o proyectos de inversión en infraestructura, a través del Fondo de Monitoreo Ambiental que administra el FONAM, en cumplimiento del principio de internalización de costos y de responsabilidad social ambiental establecida en el artículo VI 11, Del principio de internalización de costos, de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente.</p> <p>Asimismo, los Comités podrán complementar la realización de sus actividades, con los aportes provenientes del Fondo Nacional del Ambiente ---FONAM, las multas de los</p>	<p>Como es de su conocimiento el FONAM creado mediante Ley N° 28793 como fondo fiduciario intangible, con el objeto de financiar planes, programas, proyectos y actividades orientadas a la protección del ambiente, el fortalecimiento de la gestión ambiental, el uso sostenible de los recursos naturales y el patrimonio ambiental mediante mecanismos institucionales financieros.</p> <p>Los cuales son provenientes de donaciones o financiamiento exterior, lo que los recursos son limitados. Por ello la necesidad de eliminar al FONAM como fuente de financiamiento salvo que se pueda crear algunos mecanismos para ello por ejemplo la creación de fondo para monitorear y de soporte de información para el SINIA.</p>
<p>Asimismo, los Comités podrán</p>		

W

<p>complementar la realización de sus actividades con los aportes provenientes del Fondo Nacional del Ambiente - FONAM, las multas de los organismos reguladores o las contribuciones de terceros.</p> <p>Para acceder () estas deberán ser aprobadas por la OEFA.</p>	<p>organismos reguladores o las contribuciones de terceros.</p> <p>Para acceder () estas deberán ser aprobadas por la OEFA</p>	
	<p><u>Artículo x. Creación del Fondo para el monitoreo ambiental comunal</u></p> <p><u>x.1 Créase un Fondo de Monitoreo de Ambiental para el financiamiento de los planes ejecución de los Planos de Vigilancia y Monitoreo Ambiental Comunal. Los recursos para este Fondo serán aportados por el 10% del aporte por regulación recibido por OEFA.</u></p> <p><u>x.2 El Fondo de Monitoreo de Ambiental tiene como ámbito de aplicación a nivel nacional sobre la base de plan nacional de monitoreo de calidad ambiental que será aprobado por el MINAM como soporte del SINIA.</u></p>	<p>Propuesta de mecanismo de financiamiento de las acciones de monitoreo ambiental.</p>

pl

PROYECTO DE LEY N° 336-2016 CR LEY DE ARTICULACIÓN DE LA VIGILANCIA Y MONITOREO AMBIENTAL Y SOCIAL, CIUDADANO E INDIGENA EN EL SISTEMA NACIONAL DE GESTIÓN AMBIENTAL

PROPUESTA DEL PROYECTO DE LEY N° 336-2016-CR	APORTES DE FONAM	SUSTENTO TÉCNICO Y JURÍDICO
<p>Artículo 4: Conformación de las Organizaciones de Vigilancia y Monitoreo Ambiental y Social (OVMAS).</p> <p>Las Organizaciones de Vigilancia y Monitores Ambiental y Social (OVMAS), están conformadas por personas naturales o jurídicas de la sociedad civil o de los pueblos indígenas.</p> <p>Las OVMAS se organizan de acuerdo a los principios de cada una de sus organizaciones, a la naturaleza de sus culturas y a las experiencias territoriales que representan. Son organizaciones de carácter participativo y colectivo.</p> <p>Una vez conformadas las OVMAS, pasarán por un proceso que les permita obtener el reconocimiento del Estado.</p>	<p>Artículo 4: Conformación de las Organizaciones de Vigilancia y Monitoreo Ambiental y Social (OVMAS).</p> <p>Las Organizaciones de Vigilancia y Monitores Ambiental y Social (OVMAS), están conformadas por personas naturales o jurídicas de la sociedad civil o de los pueblos indígenas y de las entidades gubernamentales relacionadas.</p> <p>Las OVMAS se organizan de acuerdo a los principios de cada una de sus organizaciones, a la naturaleza de sus culturas y a las experiencias territoriales que representan. Son organizaciones de carácter participativo y colectivo.</p> <p>Una vez conformadas las OVMAS, pasarán por un proceso que les permita obtener el reconocimiento del Estado.</p>	<p>Tal como es de conocimiento el Sistema Nacional de Gestión Ambiental creado mediante Ley N° 28245 tiene por objetivo fortalecer los mecanismos de transversalidad en la gestión ambiental, y se encuentra conformado por entidades públicas, privadas y de la sociedad civil, aspecto que debe guardar concordancia con la estructura propuesta para las OVMAS, por ello se sugiere la incorporación en rojo de las entidades de gobierno.</p>

<p>Artículo 5: Actividades a cargo de las Organizaciones de Vigilancia y Monitoreo Ambiental y Social (OVMAS).</p> <p>5.1. Las Organizaciones de Vigilancia y Monitoreo Ambiental y Social (OVMAS) son reconocidas en su autonomía. Las principales acciones que realizan y están a su cargo son: ...(-.)</p> <p>c) Determinar su plan de vigilancia y/o monitoreo y la metodología del recojo de información...(-.)</p> <p>d) Realizan visitas inopinadas, con sus monitores previamente acreditados, a las instalaciones de las empresas cuya actividad se realice en el ámbito territorial donde se ubica la población representada por dichas OVMAS. Los resultados de estas visitas son reportados a las entidades del Sistema Nacional de Gestión Ambiental (SNGA), correspondiente.</p> <p>5.2 Las Organizaciones de Vigilancia y Monitoreo Ambiental y Social (OVMAS) cumplen un rol</p>	<p>Artículo 5: Actividades a cargo de las Organizaciones de Vigilancia y Monitoreo Ambiental y Social (OVMAS).</p> <p>5.1 Las Organizaciones de Vigilancia y Monitoreo Ambiental y Social (OVMAS) son reconocidas en su autonomía. Las principales acciones que realizan y están a su cargo son:</p> <p>5.2</p> <p>c) Determinar su plan de vigilancia y/o monitoreo y la metodología del recojo de información, sobre la base de los lineamientos establecido por el MINAM.</p> <p>d) Realizan visitas inopinadas, con sus monitores previamente acreditados, a las instalaciones de las empresas cuya actividad se realice en el ámbito territorial donde se ubica la población representada por dichas OVMAS. Los resultados de estas visitas son reportados a las entidades del Sistema Nacional de Gestión Ambiental (SNGA) correspondiente.</p> <p>5.2 Las Organizaciones de Vigilancia y Monitoreo Ambiental y Social (OVMAS) cumplen un rol permanente de control y</p>	<p>Es una propuesta estructura que precisa las funciones que tendrían las Organizaciones de Vigilancia y Monitoreo Ambiental y Social (OVMAS) en el Sistema Nacional de Gestión Ambiental (SNGA).</p> <p>Se debe indicar que existe competencia de las autoridades gubernamentales dadas por Ley, por ello se sugiere revisar en rojo los aportes.</p>
---	--	--

W

permanente de control y prevención frente a actividades y/o proyectos de inversión, u .. (..)	prevención frente a actividades y/o proyectos de inversión,..(..)
---	---

p